



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2019-00099-00
DEMANDANTE: VIVECRÉDITOS KUSIDA S.A.S
DEMANDADOS: SERGIO ANDRÉS CAMACHO GAMBOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 700 CESIÓN DE CRÉDITO.
TRAMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se recibe documento de cesión de crédito de VIVECRÉDITOS KUSIDA S.A.S a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S, además el Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE solicita le sea remitido el expediente digital. Para proveer. Bucaramanga, 06 de julio de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

En proveído anterior, se había abordado el tema de la cesión que es hoy traído a cuento nuevamente.

Solicita la Dra. SANDOVAL TORRES accederse a la cesión de crédito efectuada por la empresa VIVECRÉDITOS KUSIDA S.A.S en favor de la entidad CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., teniendo como base un contrato marco suscrito entre VIVECRÉDITOS KUSIDA S.A.S y ALPHA CAPITAL S.A.S., en calidad de cedentes, y, CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., como cesionario.

Inspeccionado el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de comercio de **VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S** se avizora que efectivamente la Dra. **LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES** está facultada para suscribir la cesión, no obstante, firma el documento como apoderada de ALPHA CAPITAL S.A.S. haciendo referencia además en el numeral primero del escrito aportado, a los créditos de **ALPHA CAPITAL S.A.S**, quien no es parte dentro del presente proceso.

A tenor literal se anotó:

*“PRIMERO: Que, bajo el Contrato Marco, la CEDENTE transfirió a la CESIONARIA a título de compraventa el(los) crédito(s) ejecutado(s) dentro del proceso de la referencia. Es pertinente mencionar que UNICAMENTE transfirió el (os) créditos que le corresponde(n) a **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.*

Por ello el Juzgado no podrá dar paso a la petición elevada hasta que se adecue dicha falencia, pues como se ha reiterado en varias oportunidades la empresa demandante es VIVECRÉDITOS KUSIDA S.A.S y no ALPHA CAPITAL S.A.S, amén de que en el contrato marco aportado y que fuera suscrito entre VIVECRÉDITOS KUSIDA S.A.S y ALPHA CAPITAL S.A.S., en calidad de cedentes, y, CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., como cesionario no está contenido el presente proceso.



Por contera, no se podrá reconocer personería para actuar dentro de la presente litis al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como quiera que no se ha accedido a la cesión deprecada por lo ya expuesto.

Finalmente se accederá a lo deprecado por el abogado en relación con el envío del expediente. Por secretaría envíese de **manera inmediata** el link dispuesto en one drive del expediente electrónico a fin de poder revisar todas las actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la cesión de crédito realizada **VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S** a **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de remitir el expediente digital al Dr. **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, al fungir como apoderado de la empresa demandante. Por secretaría envíese de **manera inmediata** el link dispuesto en one drive del expediente electrónico a fin de poder revisar todas las actuaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4839fde8d4155bf44bd79026add619b5c85d5bb0cccd2416cd6b80cf1422395

Documento generado en 06/07/2022 11:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>